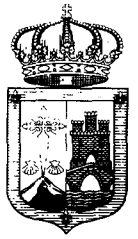


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 26 de Febrero de 1994

Año XIII.— Núm. 25

SUMARIO

I Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Ley 1/1994, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994	723	Orden reguladora del precio público de la publicación "La Rioja: Paseos por la naturaleza" Volumen I, II y III	757

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Organo de delegación especial	757

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Investigación para la industria del calzado y conexas (INESCOP), para el desarrollo de un nuevo proceso de pegado por vulcanización directa en calzado y simplificación del proceso de lijado, su autorización y plurianualización del gasto	759
Corrección de errores	757	Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja para el desarrollo III Salón de la Calidad Alimentaria	759
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso administrativo nº 202/1992, promovido por la Asociación Nacional de Camineros del Estado	757	Notificación acuerdo Consejo de Gobierno	759
Transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Viana-Haro	758	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Notificación	758	Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.)	760
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo	760
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	758		
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	758		
Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por IBERDROLA, S.A. de variante de línea aérea al centro de transformación "Ochánduri", en Herramelluri y Ochánduri, declarada de utilidad pública con fecha 24 de julio de 1992	759		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Notificación de requerimiento a Faymar, S.A.	762
Notificaciones de embargos de saldos de cuentas bancarias	760	Estudio de Detalle en parcelas 11' y 12' de la Unidad de Ejecución "El Carretil": Aprobación inicial	762
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Portillejo, elección del sistema de actuación: Aprobación inicial	762
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	761	AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS	
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA		Aprobación definitiva del Presupuesto General año 1993	762
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	761	AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994	763
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994	761	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE CIHURI		Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes a 1-1-1994	763
Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos del año 1994, del servicio municipal de aguas del 2º semestre de 1992 y 1º semestre de 1993, del impuesto municipal sobre alcantarillado del 2º semestre de 1992 y del año 1993, de la tasa de recogida de basuras del 2º semestre de 1992 y del año 1993 y de la contribuciones especiales por la instalación en la red de agua de un aparato antical cáreo	761	AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	763
Aprobación definitiva del expediente nº 3/93 de Modificación de Créditos del Presupuesto	761	AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		Aprobación inicial de modificación de Estudio de Detalle	763
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994	761	AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS		Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-94	763
Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994	762	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Redacción para la correcta interpretación del artículo 3.3.10 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.	763
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1994. Plazos de ingreso	762	AYUNTAMIENTO DE TRICIO	
Calendario del contribuyente del mes de marzo de 1994 con vencimiento voluntario el 5 de Abril de 1994	762	Rectificación del Padrón de Habitantes	763
	762	AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA	
		Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	763

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	765
Edictos	763	Cédula de citación	765
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	764	Edicto de subasta	766
Notificaciones de sentencias	765	Cédula de notificación	766
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	765	Edicto de subasta	766
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		Citación	766
Edicto de subasta	765		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Contratación directa para la: "Póliza de responsabilidad civil"	767	Solicitud de devolución de fianza	767
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
Solicitud cancelación de aval	767	Adjudicación definitiva del contrato para la realización de los trabajos de cartografía para la redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Millán de la Cogolla	767

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	767	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas	768
Solicitud de licencia para apertura de pescadería	768	Solicitud de autorización para construir una estación depuradora de aguas residuales en Villoslada de Cameros	768
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE			
Solicitud de licencia para instalar un obrador de fardelejos	768		

C. Anuncios particulares

FRUJAL COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR DE CABRETON	
Convocatoria	768

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/1994, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 I.B.23

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Los hechos más significativos que presenta la Ley de Presupuestos para 1994 son, uno, desde el punto de vista de técnica presupuestaria, la continuidad en la elaboración y perfeccionamiento del Presupuesto por Programas, lo que ha supuesto un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

El otro hecho significativo es que se continua en la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se han modificado los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este Título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. Así mismo, se incluye una disposición que regula la gestión de los fondos a recibir de la Unión Europea a través del Feoga-Garantía.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación del gasto público en los créditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1994 en un 3 por ciento y el recargo a aplicar al Impuesto de actividades económicas.

Como novedad en la estructura, se crea el Título VI, "De la información a la Diputación General", en el que se recoge conjuntamente la información que con carácter obligatorio deben presentar a la Diputación General el Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones y la Consejería de Hacienda y Economía.

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, destacando de entre ellas una disposición que autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a habilitar los créditos derivados de la asunción de nuevas competencias.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION.

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Los presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.)

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignán créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 26.951.880.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 26.951.880.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 23.000.598.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

En miles de pesetas

Alta Dirección de la Comunidad	780.204
Administración General	778.899
Seguridad y Protección Civil	112.737
Protección Social	1.612.940
Promoción Social	2.149.846
Salud	3.148.716
Vivienda y Urbanismo	1.683.541
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.211.048
Cultura y Deportes	1.956.657
Infraestructuras Básicas y Transportes	2.549.039
Infraestructuras Agrarias	1.966.676
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	566.607
Regulación Económica	1.285.388
Agricultura y Ganadería	1.017.989
Industria	361.617
Turismo	327.642
Deuda Pública	4.442.334

CAPITULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 5. Principios Generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el Programa, la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánico-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto, excepto las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales que se vincularán a nivel de detalle con que aparezcan en el Presupuesto de gastos. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen, como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos.

3. A tal fin, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que mediante Orden determine los códigos vinculantes que se vean afectados por lo establecido en el punto dos anterior, y/o no estén ya recogidos en el Anexo II.

Artículo 7. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes, ni las correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la C.A.R. gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d) la efectiva recaudación de los derechos.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

g) En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 04, Centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", en la medida y cuantía en que las transferencias efectivas de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos.

h) En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 03, Centro 03. Hospital de La Rioja, los créditos del capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios", en el importe en que los ingresos a percibir con aplicación al concepto 310.00 del Presupuesto de ingresos, supere la cantidad inicialmente prevista de setecientos veinticinco millones de pesetas.

Artículo 10. Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos comprometidos para Operaciones de Capital.

3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Artículo 11. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma Consejería.

b) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de diferentes Consejerías, y aquéllos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

c) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías previstas en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley.

2. Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.

3. Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo Servicio u Organismo Autónomo de la Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, Operaciones de Capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 03.

c) En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO PRIMERO. CONTRATACION

Artículo 16. Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos expedientes de gasto que se inicien durante el ejercicio de 1994, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones.

2. En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa.

3. Cuando el presupuesto del expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al titular de la Consejería respectiva la autorización para su contratación directa.

4. Los expedientes de gasto superiores a 50 millones de pesetas en que proceda la contratación directa de acuerdo con la Legislación de Contratos del Estado, deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO. ORDENACION DE GASTOS

Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el Acuerdo de Consejo de Gobierno aquellos cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas.

b) Corresponderá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma, y en todo aquello no regulado por las mismas, y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPITULO TERCERO. OTRAS NORMAS DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 19. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, y las que mediante Orden se determinen, según la autorización contenida en el artículo 6, punto tres, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 20. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

TITULO III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL.

CAPITULO PRIMERO. GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 21. De los gastos del personal al servicio del Sector Público.

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

4. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Organismos de ella dependientes.

b) Las empresas mercantiles, en cuyo Capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS REGIMENES RETRIBUTIVOS.

Artículo 22. Del Personal no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1994, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto al ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 23. Del Personal Laboral.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1993 por el personal afectado con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen

privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1994, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas a que se refiere el artículo 21.4.b), no podrán pactar con su personal de Alta Dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 25. Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones de los Altos Cargos para 1994, no experimentarán variación con respecto a las de 1993, tanto en su cuantía como en su estructura.

Artículo 26. Retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintidós de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1994 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	1.703.126	65.381
B	1.445.490	52.310
C	1.077.511	39.251
D	881.050	26.192
E	804.322	19.650

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel de puestos de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	
30	1.495.513
29	1.341.457
28	1.285.029
27	1.228.596
26	1.077.854
25	956.299
24	899.868
23	843.462
22	787.019
21	730.711
20	678.756
19	644.066
18	609.413
17	574.736
16	540.095
15	505.417
14	470.764
13	436.086
12	401.409
11	366.780
10	332.115
9	314.788
8	297.425
7	280.123
6	262.760
5	245.433
4	219.462
3	193.502
2	167.506
1	141.559

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la

aprobada para el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintidós.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso, las cuantías asignadas por este complemento durante un periodo de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente se reconocerán por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos anteriores no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

CAPITULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO.

Artículo 28. Prohibición de Ingresos Atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de uno de enero de 1994, los Altos Cargos y Funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 53/84 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de Organos Colegiados de la Administración de Empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 1994, será preciso informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Empresas Públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1994, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los Organismos citados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o

extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1994 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1994 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1994, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por Administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley, de Presupuestos Generales.

Artículo 31. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante 1994.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I.

2. Siguiendo los criterios recogidos en la normativa básica del Estado en esta materia, la oferta de empleo público para 1994 se limitará a aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente, que se consideren por el Consejo de Gobierno imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales trasposos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral

con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 32. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del catálogo de puestos, para lo cual será preceptivo el informe recogido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO PRIMERO. OPERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 34. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:

a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 3.951.282.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 35. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS AVALES.

Artículo 36. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1994, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas).

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía.

TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS.

Artículo 37. Tasas.

1. Se elevan para 1994 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a las tarifas exigibles en 1993, excepto las que se recogen en el artículo 38.

2. Se considerarán como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1994, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 38. Modificación de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los artículos 137, 141, 145, 149 y 153 de la Ley de Tasas y Precios

Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se modifican en los términos que a continuación se recogen:

Se modifica el artículo 137, punto 3, Valoraciones, en los siguientes términos:

Tarifa 3.1.— Valoraciones hasta 50.000 Ptas. 4.000 Ptas.

En el artículo 141, tarifa uno, se modifica el punto 1.1 en los siguientes términos:

TARIFA UNO. LICENCIAS DE CAZA

1.1. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año .. 2.000 Ptas.

1.2. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años .. 9.000 Ptas.

En el artículo 141, tarifa dos, se añade al final el siguiente párrafo:

2.3. COTOS AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO COMERCIAL.

Se aplicarán las tarifas 2.1 y 2.2 incrementadas en un doscientos por ciento.

En el artículo 141, tarifa tres, se añade al final el siguiente párrafo: 3.9. Por constitución, renovación o ampliación de Cotos de caza sobre un mínimo de 15.000 Ptas. 15 ptas./ha.

El artículo 145, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 145. TARIFAS.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA UNO. CAZA EN RECECHO.

1.1. Ciervo en rececho. Cuota de entrada 47.500 Pts.
1.2. Ciervo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas.

1.2.1. Hasta un máximo de 140 puntos o sin posibilidad de medición. 46.200 Pts.

1.2.2. De 141 a 145 puntos, por punto 1.800 Pts.

1.2.3. De 146 a 150 puntos, por punto 2.100 Pts.

1.2.4. De 151 a 155 puntos, por punto 2.500 Pts.

1.2.5. De 156 a 160 puntos, por punto 3.150 Pts.

1.2.6. De 161 a 166 puntos, por punto 4.200 Pts.

1.2.7. De 166 a 170 puntos, por punto 5.250 Pts.

1.2.8. De 171 a 175 puntos, por punto 6.700 Pts.

1.2.9. De 176 a 180 puntos, por punto 8.400 Pts.

1.2.10. De 181 a 185 puntos, por punto 10.500 Pts.

1.2.11. De 186 a 190 puntos, por punto 13.400 Pts.

1.2.12. De 191 a 195 puntos, por punto 17.950 Pts.

1.2.13. De 196 a 200 puntos, por punto 24.500 Pts.

1.2.14. De 201 a 205 puntos, por punto 35.100 Pts.

1.2.15. De 206 a 210 puntos, por punto 52.500 Pts.

1.2.16. Exceso de 210 puntos, por punto 70.100 Pts.

1.2.17. Por res herida, no cobrada 34.500 Pts.

1.3. Corzo en rececho. Cuota de entrada 22.000 Pts.

1.4. Corzo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas:

1.4.1. Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de medición 28.500 Pts.

1.4.2. De 101 a 105 puntos, por punto 2.950 Pts.

1.4.3. De 106 a 110 puntos, por punto 3.400 Pts.

1.4.4. De 111 a 115 puntos, por punto 4.400 Pts.

1.4.5. De 116 a 120 puntos, por punto 6.200 Pts.

1.4.6. De 121 a 125 puntos, por punto 8.500 Pts.

1.4.7. De 126 a 130 puntos, por punto 12.100 Pts.

1.4.8. De 131 a 135 puntos, por punto 16.300 Pts.

1.4.9. Exceso de 135 puntos, por punto 20.900 Pts.

1.4.10. Por res herida, no cobrada 23.000 Pts.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA DOS. PERMISOS DE CAZA SELECTIVA EN RECECHO.

2.1. Cuota de entrada, por día 5.500 Pts.

2.2. Cuotas complementarias:

2.2.1. Por trofeo inferior a 140 puntos en ciervo y a 100 puntos en corzo 5.500 Pts.

2.2.2. Por trofeo superior a dichas puntuaciones, se aplicará la tarifa de caza de trofeo en rececho.

2.2.3. Por canal encorabrada, por Kg. 325 Pts.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA TRES. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI.

3.1. Cuota de entrada.

3.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales. 22.000 Pts.

3.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 15.400 Pts

Cuotas complementarias:

3.2. Por pieza cobrada dentro del cupo.

3.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales 6.500 Pts

3.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales 4.620 Pts

3.3. Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo.

3.3.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

3.3.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

TARIFA CUATRO. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y SELECTIVA DE CERVIDOS.

4.1. Cuota de entrada.

4.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales. 44.000 Pts

4.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 30.800 Pts

4.2. Por piezas cobradas de jabali.

Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

4.3. Por piezas de cérvido autorizadas.

4.3.1. Piezas de caza selectiva, machos 16.500 Pts

4.3.2. Piezas de caza selectiva, hembras 11.000 Pts

4.4. Por piezas de cérvido cazadas accidentalmente no autorizadas:

4.4.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos. 36.500 Pts

4.4.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos. 46.200 Pts

4.4.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos. 22.000 Pts

4.4.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos. 28.500 Pts

4.4.5. Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente incrementadas en un 25%.

4.5. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

4.5.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

4.5.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA CINCO. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y NO SELECTIVA DE CERVIDOS.

5.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales. 44.000 Pts

5.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 30.800 Pts

5.2. Por piezas cobradas de jabali.

Se aplicarán las tarifas 3.2. y 3.3.

5.3. Por piezas de cérvido autorizadas

5.3.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos. 36.500 Pts

5.3.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos. 46.200 Pts

5.3.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos 22.000 Pts

5.3.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos. 28.500 Pts

5.3.5. Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente.

5.4. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

5.4.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

5.4.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA SEIS. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS.

6.1. Cuota de entrada.	
6.1.1. Cazadores nacionales y regionales	1.100 Pts.
6.1.2. Cazadores vinculados a la Reserva.	800 Pts.
6.1.3. Cazadores locales.	550 Pts.

TARIFA SIETE. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LOS COTOS SOCIALES.

7.1. Cuotas de entrada.	
7.1.1. Cuadrillas de cazadores nacionales.	3.300 Pts.
7.1.2. Cuadrillas de cazadores regionales.	2.700 Pts.
7.1.3. Cuadrillas de cazadores locales.	1.800 Pts.
7.2. Cuotas complementarias por pieza de interés.	
7.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales	550 Pts.
7.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales.	330 Pts.
7.2.3. Las piezas de interés capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.	
7.2.4. Las piezas no declaradas de interés estarán exentas del pago de la cuota complementaria.	

TARIFA OCHO. PERMISOS DE CAZA FOTOGRAFICA.

8.1. Cuota por día.	3.500 Pts.
---------------------	------------

El artículo 149, tarifa uno, punto 1. Licencias de pesca, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 149.**TARIFA UNO.— LICENCIAS DE PESCA**

- 1.1. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año .. 1.300 Ptas.
 1.2. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años .. 5.000 Ptas.
 En el artículo 153, puntos 1.3, 2.3, y 3.3 se sustituye el término "jubilados" por "mayores de 65 años".

Artículo 39. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 20 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TITULO VI. DE LA INFORMACION A LA DIPUTACION GENERAL.**CAPITULO PRIMERO. DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISION DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES.****Artículo 40. De las modificaciones presupuestarias.**

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 41. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno, dos y cuatro del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 42. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 34.

Artículo 43. De las concesiones recogidas en el artículo 36 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**Artículo 44. Operaciones financieras a corto plazo.**

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 45. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 46. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que ésta lo solicite de la Consejería de Hacienda y Economía.

Segunda.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Tercera.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1994 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1994.

Cuarta.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Quinta.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Sexta.— La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el presupuesto aprobado para 1994, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1994.

Segunda.— La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 24 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

ANEXO I**PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1.994**

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	48	18
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	324	47
Plazas a extinguir	12	
TOTAL GRUPO A	384	65
GRUPO B		
Cuerpo de gestión de A.G.	23	4
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	248	50
Plazas a extinguir	14	
TOTAL GRUPO B	285	54

GRUPO C			Auxil. enfermería y asistencia (A ext. F.)		43
			Auxiliar puericultura		7
Cuerpo Administrativo A.G.	55	8	Operario especializado		159
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A.E.	34	3	Operario		105
Plazas a extinguir	17		Pastor		6
			Sereno-vigilante		1
TOTAL GRUPO C			Conserje (A ext. F.)		1
			Subalterno (A ext.) F.		7
			Telefonista (A ext. F.)		1
			Auxiliar Adtvo. (A ext.)		1
			Operario		3
GRUPO D			TOTAL PERSONAL LABORAL		487
Cuerpo Auxiliar de A.G.	246	41			30
Cuerpo Auxiliar Facult. A.E.	267	35			
Plazas a extinguir	64		TOTAL PLANTILLA		1.977
TOTAL GRUPO D					253
GRUPO E					
Cuerpo subalterno de A.G.	52	15			
Cuerpo oficios de A.E.	65	2			
Plazas a extinguir	21				
TOTAL GRUPO E					
TOTAL FUNCIONARIOS					

A N E X O II

CREDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CODIGO PRESUPUEST. DENOMINACION

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO DE 1.994

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES		
Titulado Superior (A ext. F.)	1		05.03.5311.479.00	PRIMAS GANADERAS OVINO-CAPRINO. CAMPAÑA 93-94
Profesor superior Música (A ext. F.)	1		05.03.5311.479.10	PRIMAS GANADERAS VACUNO-GANADO DE ENGORDE.CAMPAÑA 93-94
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	3		05.03.5311.479.20	PRIMAS GANADERAS VACUNO-VACAS NODRIZAS.CAMPAÑA 93-94
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	9		05.03.5311.479.30	AYUDAS AL CULTIVO-HERBACEOS.CAMPAÑA 93-94
Educador (A ext. F.)	17		05.03.5311.479.40	AYUDAS A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA.CAMPAÑA 93-94
Director Guardería (A extinguir)	1		05.03.5311.479.50	CONSUMO LECHE ESCOLAR.CAMPAÑA 93-94
Administrador (A extinguir)	1		05.03.5311.479.01	PRIMAS GANADERAS OVINO-CAPRINO. CAMPAÑA 94-95
Técnico prác. Control y Vigilancia	1		05.03.5311.479.11	PRIMAS GANADERAS VACUNO-GANADO DE ENGORDE.CAMPAÑA 94-95
Ayudante obra (A extinguir)	1		05.03.5311.479.21	PRIMAS GANADERAS VACUNO-VACAS NODRIZAS.CAMPAÑA 94-95
Celador de obra (A extinguir)	1		05.03.5311.479.31	AYUDAS AL CULTIVO-HERBACEOS.CAMPAÑA 94-95
Capataz Agrario	3	1	05.03.5311.479.41	AYUDAS A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA.CAMPAÑA 94-95
Técnico Auxiliar obra	8		05.03.5311.479.51	CONSUMO LECHE ESCOLAR.CAMPAÑA 94-95
Técnico Especialista	3	1	05.03.5311.771.00	CESE ANTICIPADO.CAMPAÑA 93-94
Administrativo (A extinguir F.)	2		05.03.5311.771.01	CESE ANTICIPADO.CAMPAÑA 94-95
Delineante (A ext. F.)	1		05.03.5311.771.10	FORESTACION DE SUPERFICIES AGRARIAS Y MEJORA DE LAS SUPERFICIES FORESTALES.CAMPAÑA 93-94
Analista (A ext. F.)	3			
Maestro de oficio (A extinguir F.)	3			
Fotointerpretador (A extinguir)	1			
Ayudante pecuario (a ext.)	1			
Capataz	6			
Operador máquina	5	2	05.03.5311.771.11	FORESTACION DE SUPERFICIES AGRARIAS Y MEJORA DE LAS SUPERFICIES FORESTALES.CAMPAÑA 94-95
Oficial 1º oficio	33	2		
Oficial administrativo (A ext.F)	1			
Gobernante (A ext. F)	2		05.03.5311.771.21	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE. CAMPAÑA 94-95.
Mecánico Inspec. I.T.V. (A ext.F)	1			
Jefe Equipo (A extinguir)	6			
Almacenero (A extinguir)	1			
Oficial 2º oficio	15			
Cocinero	7			
Auxiliar Administrativo (A ext. F)	1			
Ofic. cuidador psiquiátri. (A ext. F)	5			
Celador forestal (A ext. F.)	9			

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000	Cap.1.-GASTOS DE PERSONAL	7.307.520.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000	Cap.2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.050.193.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000	Cap.3.-GASTOS FINANCIEROS	2.188.163.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000	Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.022.393.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000		
SUMAN	19.909.315.000	SUMAN	14.568.269.000
OPERACIONES DE CAPITAL		OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810.000.000	Cap.6.-INVERSIONES REALES	4.640.407.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.179.799.000	Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.397.023.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	101.482.000	Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	142.000.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000	Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	2.204.181.000
SUMAN	7.042.565.000	SUMAN	12.383.611.000
TOTAL	26.951.880.000	TOTAL	26.951.880.000

INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	19.909.315.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.179.799.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	101.482.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.042.565.000
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	26.951.880.000

INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		A)OPERACIONES CORRIENTES *****	
1		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	160.000.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.675.000.000
	19	TRIBUTOS EXTINGUIDOS	10.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.835.010.000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.650.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	10.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.650.010.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	76.010.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.100.833.000
	32	TASAS FISCALES.	1.547.645.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	296.810.000
	38	REINTEGROS.	20.000.000
	39	OTROS INGRESOS.	351.445.000
		TOTAL CAPITULO 3	3.392.743.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	10.587.485.000
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000
	43	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	40.000.000
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.	47.757.000
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.	19.000.000
	49	DEL EXTERIOR.	97.102.000
		TOTAL CAPITULO 4	10.831.344.000
5		INGRESOS PATRIMONIALES.	
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	143.608.000
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.	20.700.000
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	5.000.000
	54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	6.395.000
	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	24.505.000
		TOTAL CAPITULO 5	200.208.000
		B)OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	810.000.000
		TOTAL CAPITULO 6	810.000.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	881.126.000
	71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	19.248.000
	79	DEL EXTERIOR.	1.279.425.000
		TOTAL CAPITULO 7	2.179.799.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	11.472.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	89.010.000
	86	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
		TOTAL CAPITULO 8	101.482.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	3.951.282.000
	94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000
		TOTAL CAPITULO 9	3.951.284.000

RESUMEN		
*** OPERACIONES CORRIENTES		19.909.315.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL		7.042.565.000
**** TOTAL GENERAL INGRESOS		26.951.880.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SECCION												(MILES PTS)	
		IMPORTE													
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL	
C															
A) OPERACIONES CORRIENTES															
1 GASTOS DE PERSONAL		137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741		351.030	7.307.520	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725		389.508	3.050.193	
3 GASTOS FINANCIEROS	10											2.188.153		2.188.153	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000		7.000	2.022.393	
B) OPERACIONES DE CAPITAL															
6 INVERSIONES REALES		7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025		462.850	4.640.407	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000		10.000	5.397.023	
8 ACTIVOS FINANCIEROS		2.000			25.000							50.000		142.000	
9 PASIVOS FINANCIEROS												2.204.181		2.204.181	
R E S U M E N															
* OPERACIONES CORRIENTES		300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269	
* OPERACIONES DE CAPITAL		9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611	
* TOTAL GENERAL GASTOS		309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.388	26.951.880	

RESUMEN GENERAL POR SECCION , CAPITULOS Y ARTICULOS

(MILES PTS)													
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SECCION											IMPORTE
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	
CIA													
	A) OPERACIONES CORRIENTES												
1	GASTOS DE PERSONAL												
110	ALTOS CARGOS	600	12.719	18.190	30.332	24.242	30.184	24.270	30.258	30.283	24.176	30.314	255.568
111	PERSONAL EVENTUAL	9.869	50.114	12.180	2.165	1.996	2.178	2.165	5.866	2.165	2.165	2.449	93.312
112	FUNCIONARIOS	86.491	1.329	61.932	373.079	578.455	2.062.642	123.556	249.302	324.843	279.070	255.694	4.396.394
113	LABORALES	2.771		8.660	89.945	90.083	513.601	13.690	47.761	148.917	163.418		1.078.846
115	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	800		18.000								7.350	26.150
116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	34.706	10.124	22.465	192.763	154.202	606.478	35.851	76.603	135.923	108.912	55.223	1.433.250
117	ATENCIONES DIVERSAS	2.000			22.000								24.000
TOTAL CAPITULO 1		137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741	351.030	7.307.520
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS												
210	ARRENDAMIENTOS	600			1.063	12.500	7.500	4.200	16.917	21.500	8.250	5.050	77.955
211	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12.500	2.500	5.387	10.000	11.122	30.175	3.600	18.668	47.743	9.200	5.950	156.845
212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	38.726	72.905	187.340	132.173	182.415	899.807	47.580	396.983	162.595	176.275	371.908	2.668.707
213	INDENNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	42.200	3.500	7.450	8.600	12.200	14.511	8.180	7.610	29.835	6.000	6.600	146.686
TOTAL CAPITULO 2		94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725	389.508	3.050.193
3	GASTOS FINANCIEROS												
CIA													
311	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											2.187.153	2.187.153
314	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10										1.000	1.010
TOTAL CAPITULO 3		10										2.188.153	2.188.163

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SECCION											IMPORTE	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
4 2	AL ESTADO			1.000	81.500									82.500
4 3	A OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y ANA				1.800									1.800
4 4	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA	2.000												16.400
4 6	A CORPORACIONES LOCALES			1.200	29.339	2.000	114.000	18.000	56.000		180.000			400.539
4 7	A EMPRESAS PRIVADAS			8.200		257.000		160.000		35.000	3.000		7.000	470.200
4 8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	67.540	11.000	55.100	29.611	63.950	457.321	183.400	173.032	5.000	5.000			1.050.954
	TOTAL CAPITULO 4	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000		7.000	2.022.393
6	B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 0	INVERSIONES REALES													
6 0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTI			45.000		380.000		47.000		961.233	57.275			1.490.508
6 1	INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DESTI				37.000			5.000		599.000	13.000			654.000
6 2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERAT	7.100		102.500	13.000	83.000	83.410	24.700	174.958	493.621	119.250		400.750	1.502.289
6 3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPER		5.500	5.000	2.000	3.000	47.150		97.400	32.000	24.000		15.000	231.050
C) A														
6 4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.				15.270	50.500	15.290	8.000	11.500	21.900	1.000		47.100	170.560
6 5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO								296.500					296.500
6 6	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES										295.500			295.500
	TOTAL CAPITULO 6	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025		462.850	4.640.407
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
7 2	AL ESTADO				25.000			35.000	100.000					160.000
7 4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.			2.500	8.000	1.500	12.500	3.800	12.342	19.740			10.000	70.382
7 6	A CORPORACIONES LOCALES			85.500	1.163.000	50.000	195.000	60.000	213.958	125.188	45.500			1.938.146
7 7	A EMPRESAS PRIVADAS			84.000		498.401	1.311.000			20.000	4.500			1.917.901
7 8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		27.000			111.000	42.000	76.000	38.500	1.016.094				1.310.594
	TOTAL CAPITULO 7		27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000		10.000	5.397.023

(MILES PTS)													
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE TOTAL
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
8 ACTIVOS FINANCIEROS													
813 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.000			25.000									27.000
816 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO												65.000	65.000
817 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS											50.000		50.000
TOTAL CAPITULO 8	2.000			25.000							50.000	65.000	142.000
9 PASIVOS FINANCIEROS													
911 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											2.204.181		2.204.181
TOTAL CAPITULO 9											2.204.181		2.204.181
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.350.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269
* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611
* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.388	26.951.880

SERVICIO	: 01-01	DIPUTACION GENERAL
RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS		
GASTOS		
SERVICIO :		

SECCION :01 DIPUTACION GENERAL						SERVICIO							IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO						01							TOTAL
C													
1	GASTOS DE PERSONAL					137.237							137.237
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					94.026							94.026
3	GASTOS FINANCIEROS					10							10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					69.540							69.540
6	INVERSIONES REALES					7.100							7.100
8	ACTIVOS FINANCIEROS					2.000							2.000
TOTAL SECCION 01						309.913							309.913

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE
SECCION :02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

[illegible]

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA

SERVICIO : 03-02 SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO.

SECCION :03 VICEPRESIDENCIA.		SERVICIO					(MILES PTS)	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02				IMPORTE	TOTAL
C								
1	GASTOS DE PERSONAL	82.185	41.242					123.427
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	100.552	100.000					200.552
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.100	32.400					65.500
6	INVERSIONES REALES	102.500	50.000					152.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.000	104.000					172.000
	TOTAL SECCION 03	386.337	327.642					713.979

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA.
SERVICIO : 04-03 D.G. DE ADMINISTRACION LOCALSERVICIO : 04-02 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
SERVICIO : 04-04 SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION

SECCION :04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		SERVICIO					(MILES PTS)	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04		IMPORTE	TOTAL
C								
1	GASTOS DE PERSONAL	237.325	270.617	59.661	160.681			728.284
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	103.046	23.000	4.500	21.290			151.836
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.911	6.000	27.839	105.500			142.250
6	INVERSIONES REALES	11.000		52.270	4.000			67.270
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.000		1.163.000	25.000			1.196.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25.000					25.000
	TOTAL SECCION 04	362.282	324.617	1.307.270	316.471			2.310.640

SECRETARIA GENERAL TECNICA
D.G. DE TRABAJO FOMENTO Y COMERCIO

SERVICIO : 07-02 D.G. DE INDUSTRIA.
SERVICIO : -

INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.		SERVICIO									
PTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03							
PERSONAL		70.010	75.147	54.375							
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		25.310	16.250	22.000							
CIAS CORRIENTES			2.400	359.000							
ES REALES		15.200	54.500	15.000							
CIAS DE CAPITAL		3.800	99.000	1.383.000							
TOTAL SECCION 07		114.320	247.297	1.833.375							

SECRETARIA GENERAL TECNICA
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

SERVICIO : 08-02 DIRECCION GENERAL DE CULTURA
SERVICIO : 08-04 DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD
SERVICIO : -

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		SERVICIO									
PTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	11					
PERSONAL		106.145	158.232	60.205	69.612	15.597					
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		85.402	140.644	87.515	100.312	26.305					
CIAS CORRIENTES			75.550	98.000	35.882	34.000					
S REALES		3.500	371.358	156.000	45.500	4.000					
CIAS DE CAPITAL		4.000	123.342	206.958	28.500	2.000					
TOTAL SECCION 08		199.047	869.126	608.678	279.806	81.902					

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 09-03 D.G. DE URBANISMO Y VIVIENDA.

SERVICIO : 09-02 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
 SERVICIO : 09-04 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

SECCION :09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO										(MILES PTS)											
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO										SERVICIO										IMPORTE	
										01	02	03	04								
C																					
1	GASTOS DE PERSONAL										142.254	318.816	142.260	38.801							642.131
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS										114.190	62.255	78.778	6.450							261.673
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES													40.000							40.000
6	INVERSIONES REALES										52.900	1.567.633	399.221	88.000							2.107.754
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										19.740	8.000	1.063.282	90.000							1.181.022
	TOTAL SECCION 09										329.084	1.956.704	1.683.541	263.251							4.232.580

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 10-03 D.G. DE MONTES Y CONSERVACION NATURAL LEZA

SERVICIO : 10-02 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 SERVICIO : -

SECCION :10 MEDIO AMBIENTE										(MILES PTS)										
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO										SERVICIO										
										IMPORTE										
										01	02	03								TOTAL
C1																				
1	GASTOS DE PERSONAL									46.858	49.264	481.619								577.741
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS									18.540	115.000	66.185								199.725
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES										177.500	10.500								188.000
6	INVERSIONES REALES										202.525	307.500								510.025
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									1.000	13.000	36.000								50.000
TOTAL SECCION 10										66.398	557.289	901.804								1.525.491

SERVICIO : 11-01 DEUDA PUBLICA

SERVICIO : -

SECCION : 11 DEUDA PUBLICA		(MILES PTS)									
		SERVICIO									
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01								IMPORTE	TOTAL
C											
3	GASTOS FINANCIEROS	2.188.153								2.188.153	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000								50.000	
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.204.181								2.204.181	
	TOTAL SECCION 11	4.442.334								4.442.334	

SERVICIO : 12-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 12-03 INTERVENCION GENERAL.SERVICIO : 12-02 D. G. DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS.
SERVICIO : 12-04 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS.

SECCION : 12 HACIENDA Y ECONOMIA.		(MILES PTS)									
		SERVICIO									
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04					IMPORTE	TOTAL
C											
1	GASTOS DE PERSONAL	93.046	39.322	92.557	126.105					351.030	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.158	9.300	20.650	222.400					389.508	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000								7.000	
6	INVERSIONES REALES	455.000	7.850							462.850	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000								10.000	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	65.000								65.000	
	TOTAL SECCION 12	767.204	56.472	113.207	348.505					1.285.388	

DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 0.- DEUDA PUBLICA		(MILES PTS)									
FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1		2		3		4		IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS DE BIENES CORRIENTES	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FIM	TRANSFERENCIAS	INVERSIONES	CIAS CORRIENTES	CIAS DE CA	
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181
TOTAL FUNCION 0.1			0	0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181
TOTAL GRUPO 0.			0	0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL											(MILES PTS)
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 (GASTOS DE PERSONAL)	2 (GASTOS EN BIENES CORRIENTES)	3 (GASTOS FINANCIEROS)	4 (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)	5 (INVERSIONES REALES)	6 (TRANSFERENCIAS DE CAPITAL)	7 (ACTIVOS FINANCIEROS)	8 (PASIVOS FINANCIEROS)	
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	TOT.SUBFUNCION 1 -		137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	74.286	78.905	0	11.000	5.500	27.000	0	0	196.691
		- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	82.185	91.815	0	31.100	500	68.000	0	0	273.600
	TOT.SUBFUNCION 2 -		156.471	170.720	0	42.100	6.000	95.000	0	0	470.291
TOTAL FUNCION 1.1			293.708	264.746	10	111.640	13.100	95.000	2.000	0	780.204
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	237.325	103.046	0	2.911	11.000	8.000	0	0	362.282
		- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	270.617	23.000	0	6.000	0	0	25.000	0	324.617
	TOT.SUBFUNCION 1 -		507.942	126.046	0	8.911	11.000	8.000	25.000	0	686.899
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	- ASESORAMIENTO Y COLAB. JURIDICA Y EC. FINAN. A LAS CORPORACIONES LOC.	59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
	TOT.SUBFUNCION 2 -		59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
TOTAL FUNCION 1.2			567.603	130.546	0	36.750	11.000	8.000	25.000	0	778.899
TOTAL GRUPO 1.			861.311	395.292	10	148.390	24.100	103.000	27.000	0	1.559.103

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL											(MILES PTS)
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
1.1 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	- PROTECCION CIVIL	0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
TOTAL FUNCION 2.1			0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
	TOTAL GRUPO 2.		0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL											(MILES PIS)
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
3.3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	0	877.217
	TOT. SUBFUNCION 1 -		99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	0	877.217
	2 ACCION SOCIAL	- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MUJERES Y MINUSVALIDOS	278.064	78.857	0	0	0	0	0	0	356.921
		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD	247.469	131.333	0	0	0	0	0	0	378.802
	TOT. SUBFUNCION 2 -		525.533	210.190	0	0	0	0	0	0	735.723
TOTAL FUNCION 3.1			624.775	242.525	0	519.000	31.640	195.000	0	0	1.612.940
3.3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	- PROMOCION EDUCATIVA	160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	0	316.471
	TOT. SUBFUNCION 1 -		160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	0	316.471
	2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	- PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO	54.375	22.000	0	359.000	15.000	1.383.000	0	0	1.833.375
	TOT. SUBFUNCION 2 -		54.375	22.000	0	359.000	15.000	1.383.000	0	0	1.833.375
TOTAL FUNCION 3.2			215.056	43.290	0	464.500	19.000	1.408.000	0	0	2.149.846
TOTAL GRUPO 3.			839.831	285.815	0	983.500	50.640	1.603.000	0	0	3.762.786

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL										
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)							
			1	2	3	4	5	6	7	8
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES	GASTOS EN TRANSFERENCIAS	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS PASIVAS FINANCIERAS	ACTIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL	
4.1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	361.489
	TOT.SUBFUNCION 1 -		296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	361.489
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	941.136	338.752	0	0	35.000	7.000	0	1.321.888
	TOT.SUBFUNCION 2 -	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	447.103	158.650	0	0	8.500	0	0	614.253
TOTAL FUNCION 4.1			1.388.239	497.402	0	0	43.500	7.000	0	1.936.141
	3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	851.086
	TOT.SUBFUNCION 3 -		591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	851.086
			2.276.354	674.362	0	37.200	106.800	54.000	0	3.148.716
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION Y ACCESO A LA VIVIENDA	142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	1.585.764
	TOT.SUBFUNCION 1 -		142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	1.585.764
	2 URBANISMO	- PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	50.589	0	0	0	47.188	0	97.777
	TOT.SUBFUNCION 2 -		0	50.589	0	0	0	47.188	0	97.777

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)											
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 TRANSFERENCIAS ACTIVAS FINANCIERAS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
TOTAL FUNCION 4.3			142.260	78.778	0	0	399.221	1.063.282	0	0	1.683.541
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES -	INFRAESTRUCTURA URBANA, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS	0	0	0	0	52.270	1.163.000	0	0	1.215.270
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	52.270	1.163.000	0	0	1.215.270
	2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0	372.091
	TOT.SUBFUNCION 2 -		313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0	372.091
	3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	46.858	18.540	0	0	0	1.000	0	0	66.398
		MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	49.264	115.000	0	177.500	202.525	13.000	0	0	557.289
	TOT.SUBFUNCION 3 -		96.122	133.540	0	177.500	202.525	14.000	0	0	623.687
TOTAL FUNCION 4.4			410.076	168.646	0	192.621	262.205	1.177.500	0	0	2.211.048
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	ADMINISTRACION GENERAL DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	0	199.047
	TOT.SUBFUNCION 1 -		106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	0	199.047
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	87.656	37.969	0	200	22.858	6.342	0	0	155.025

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)								
			1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINancieros	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAJAS	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOT. SUBFUNCION 2 -		87.656	37.969	0	200	22.858	6.342	0	0	155.025
	3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	0	299.186
	TOT. SUBFUNCION 3 -		70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	0	299.186
	4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	0	608.678
	TOT. SUBFUNCION 4 -		60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	0	608.678
	6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	0	279.806
	TOT. SUBFUNCION 6 -		69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	0	279.806
	7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	0	414.915
	TOT. SUBFUNCION 7 -		0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	0	414.915
TOTAL FUNCION 4.5			394.194	413.873	0	209.432	576.358	362.800	0	0	1.956.657
	TOTAL GRUPO 4.		3.222.884	1.335.659	0	439.253	1.344.584	2.657.582	0	0	8.999.962

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)								
			1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS		GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOT. SUBFUNCION 1 -	- ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	81.269	47.900	0	0	0	32.400	19.740	0	181.309
			81.269	47.900	0	0	0	32.400	19.740	0	181.309
2 TRANSPORTE TERRESTRE		- CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	318.816	4.462	0	0	0	716.683	0	0	1.039.961
		- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	54.243	0	0	0	614.000	0	0	668.243
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	38.801	6.450	0	40.000	0	88.000	90.000	0	263.251
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	60.985	66.290	0	0	0	20.500	0	0	147.775
	TOT. SUBFUNCION 2 -		418.602	131.445	0	40.000	0	1.439.183	90.000	0	2.119.230
3 RESERVAS HIDRAULICAS		- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	3.350	0	0	0	152.950	0	0	156.300
		- DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS -	0	200	0	0	0	84.000	8.000	0	92.200
	TOT. SUBFUNCION 3 -		0	3.550	0	0	0	236.950	8.000	0	248.500
TOTAL FUNCION 5.1			499.871	182.895	0	40.000	0	1.708.533	117.740	0	2.549.039
.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGROPORIO	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA	338.822	7.050	0	6.000	0	383.000	330.000	0	1.064.872

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)								
			1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOT. SUBFUNCION 1 -		338.822	7.050	0	6.000	383.000	330.000	0	0	1.064.872
	2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	- PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	0	901.804
	TOT. SUBFUNCION 2 -		481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	0	901.804
TOTAL FUNCION 5.3			820.441	73.235	0	16.500	690.500	366.000	0	0	1.966.676
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	0	484.705
	TOT. SUBFUNCION 1 -		311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	0	484.705
	2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	0	81.902
	TOT. SUBFUNCION 2 -		15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	0	81.902
TOTAL FUNCION 5.4			327.074	96.732	0	49.800	83.000	10.001	0	0	566.607
	TOTAL GRUPO 5.		1.647.386	352.862	0	106.300	2.482.033	493.741	0	0	5.082.322

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL										
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)							IMPORTE TOTAL
			1	2	3	4	6	7	8	
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	
.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	767.204
	TOT. SUBFUNCION 1 -		93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	767.204
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION	39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	56.472
	TOT. SUBFUNCION 2 -		39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	56.472
	3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA	CONTROL INTERNO, CONTABILIDAD Y GESTION FINANCIERA	92.557	20.650	0	0	0	0	0	113.207
	TOT. SUBFUNCION 3 -		92.557	20.650	0	0	0	0	0	113.207
	4 ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	126.105	222.400	0	0	0	0	0	348.505
	TOT. SUBFUNCION 4 -		126.105	222.400	0	0	0	0	0	348.505
TOTAL FUNCION 6.1			351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	1.285.388
TOTAL GRUPO 6.			351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	1.285.388

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)							IMPORTE TOTAL
			1	2	3	4	6	7	8	
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	ACTIVOS FINANCIEROS	
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	157.330	92.960	0	26.900	0	0	0	277.190
	TOT.SUBFUNCION 1 -		157.330	92.960	0	26.900	0	0	0	277.190
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	- ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA - EXPLOTACIONES AGRARIAS	0	35.100	0	274.250	51.500	322.900	0	683.750
TOTAL FUNCION 7.1	TOT.SUBFUNCION 2 -		41.349	12.700	0	3.000	0	0	0	57.049
			41.349	47.800	0	274.250	54.500	322.900	0	740.799
			198.679	140.760	0	301.150	54.500	322.900	0	1.017.989
7.2 INDUSTRIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0	114.320
	TOT.SUBFUNCION 1 -		70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0	114.320
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	- REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0	247.297
TOTAL FUNCION 7.2	TOT.SUBFUNCION 2 -		75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0	247.297
			145.157	41.560	0	2.400	69.700	102.800	0	361.617
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	- COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO	41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	327.642
	TOT.SUBFUNCION 1 -		41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	327.642
			41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	327.642
TOTAL GRUPO 7.			385.078	282.320	0	335.950	174.200	529.700	0	1.707.248

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS

SECCION : 01	DIPUTACION GENERAL	SECCION : 02	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 03	VICEPRESIDENCIA.	SECCION : 04	PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 05	AGRICULTURA Y ALIMENTACION	SECCION : 06	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 07	INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.	SECCION : 08	CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 09	OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	SECCION : 10	MEDIO AMBIENTE
SECCION : 11	DEUDA PUBLICA	SECCION : 12	HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL	
C	A)OPERACIONES CORRIENTES														
1	GASTOS DE PERSONAL	137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741			351.030	7.307.520
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725			389.508	3.050.193
3	GASTOS FINANCIEROS	10										2.188.153			2.188.163
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000			7.000	2.022.393
5	B)OPERACIONES DE CAPITAL														
6	INVERSIONES REALES	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025			462.850	4.640.407
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000			10.000	5.397.023
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000			25.000							50.000		65.000	142.000
9	PASIVOS FINANCIEROS											2.204.181			2.204.181
	R E S U M E N														
	* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269	
	* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611	
	* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.388	26.951.880	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 18 de Febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente reguladora del precio público de la publicación "La Rioja: Paseos por la naturaleza". Volumen I, II y III

I.B.20

La preocupación constante por el Medio Ambiente, y en particular el deseo de acercar el conocimiento de nuestra Naturaleza a la Sociedad Riojana, ha llevado a la Consejería de Medio Ambiente, a través de su Dirección General de Medio Ambiente, a editar publicaciones tales como "La Rioja: Paseos por la Naturaleza", compuesto por los volúmenes I, II y III, con el propósito de ofrecer información sobre lugares de interés natural y paisajístico, con datos sobre su vegetación, su fauna y otros aspectos destacados de nuestro territorio.

De conformidad con la Ley 3/1.992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1.993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la ley 3/1.992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación de los precios públicos de los volúmenes I, II y III de la publicación "La Rioja: Paseos por la Naturaleza".

Artículo II.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de cualquiera de los volúmenes de la publicación mencionada en el artículo anterior.

Artículo III.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente

Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de publicaciones, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo IV.— Cuantía del Precio Público.

Los precios públicos a percibir por la Consejería de Medio Ambiente son los siguientes:

"La Rioja: Paseos por la Naturaleza" Vol.I.200 Ptas/Unidad (IVA incluido).

"La Rioja: Paseos por la Naturaleza" Vol.II.200 Ptas/Unidad (IVA incluido).

"La Rioja: Paseos por la Naturaleza" Vol.III.200 Ptas/Unidad (IVA incluido).

Artículo V.— Obligación de pago.

La obligación de pago de los precios públicos regulados en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la entrega de los bienes.

Artículo VI.— Forma de pago.

El pago de los precios públicos establecidos en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque debidamente certificado o conformado.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

DISPOSICION ADICIONAL.— En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la Ley 3/92.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Febrero de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Otorgamiento de delegación especial

II.A.5

En virtud de las competencias que me confiere el art. 23.4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, vistos los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el día de la fecha he resuelto:

1º.— Otorgar en favor del Concejal, D. Daniel Lerena Alonso, la Delegación de Deportes, comprensiva de la dirección interna y gestión de dicho servicio.

Nájera, 8 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores

III.A.100

Advertido error por omisión en el texto del Convenio de colaboración técnica entre el Centro de Estudios Ambientales del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria y el Gobierno de La Rioja, publicado en el B.O.R. nº 17, de 8 de febrero de 1994, página 476, queda rectificado el párrafo primero de la forma siguiente:

"De una parte D. JOSE ANTONIO CUERDA MONTTOYA en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, autorizado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 1993 y de otra D. CESAR DE MARCOS HORNOS en calidad de Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993".

Logroño, a 11 de Febrero de 1994.— La Secretaría General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 10 de Febrero de 1.994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 202/1992, promovido por la Asociación Nacional de Camineros del Estado

III.A.107

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 20 de Diciembre de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo nº 202/1992, en el que son partes, como demandante la ASOCIACION NACIONAL DE CAMINEROS DEL ESTADO y como demandada la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE LA RIOJA.

El citado recurso fue promovido respecto al cálculo de antigüedad a efectos retributivos.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

“FALLAMOS: Que con estimación de la excepción de incompetencia jurisdiccional planteada por el Abogado del Gobierno de La Rioja, debemos inadmitir e inadmitimos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre de la Asociación Nacional de Camineros del Estado contra la denegación por silencio de la petición formulada sobre cálculo de antigüedad a efectos retributivos, sin condena al pago de las costas.”

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento S' cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 10 de Febrero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Viana-Haro (V-437) III.A.108

Por Resolución de 4 de Agosto de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se ha autorizado la cesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, entre Treviana-Haro (V-437) de la empresa “Autobuses Jesús Arribas” a favor de la empresa “Autobuses Angulo”.

Lo que se publica para general conocimiento, una vez cumplimentados los requisitos exigidos para estos supuestos, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Logroño, 11 de Febrero de 1994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Notificación

III.A.98

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a EDIFICIO PISCIS S.A., con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Gonzalo de Berceo, 2, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 36/92, Resolución de fecha 18 de Enero de 1.994, por la que se imponía la ejecución forzosa de las obras de subsanación de los vicios o defectos constructivos manifestados en las viviendas de protección oficial sitas en Logroño, Avda. Duques de Nájera, 31, 33, 35, 37 y 39, objeto del expediente, por medio de la imposición de multas coercitivas sucesivas mensuales. Igualmente incoar expediente sancionador a EDIFICIO PISCIS S.A. por la Comisión de las infracciones graves al régimen de viviendas de protección oficial tipificadas en los números 6 y 7 del apartado C), del artículo 153 del Decreto 2114/68, de 24 de julio (Reglamento de Viviendas de Protección Oficial), nombrando a D^a María Puy Angulo Castellanos y a D^a Magdalena Monreal Sáinz, como Instructora y Secretaria, respectivamente, de las actuaciones de dicho expediente sancionador.

Logroño, 7 de Febrero de 1.994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.101

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-18.758 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV “San Asensio” (derivación al C.T. “Cuevas”), consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre los n.ºs. 24 y 25, en CENICERO, Término “Las Quince”.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 27 de Enero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.102

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.672 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo DHV 12/20 KV 1x95 mm². Tendrá una longitud total de 60 metros, con origen en la línea “Distribuidora-Caja de Ahorros” y final en el centro de transformación “General Iriarte”, interior con transformador de 400 KVA, en CALAHORRA, calles General Iriarte y Bebricio.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 27 de Enero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.103

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.713 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 13/20 KV, doble circuito, denominada “Calahorra-El Villar”.

Tendrá una longitud de 64 metros, con origen en la “STR Pradejón” y final en el apoyo n.º 659 de la línea “El Villar”, en PRADEJON, Término “Cabeza Royo”.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 27 de enero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.104

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.721 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 13/20 KV, con cable al- α c de 116,2 mm². Tendrá una longitud de 2.555 metros con origen en la Subestación Transformadora de Reparto "STR Pradejón" y final en el apoyo n° 303 de la línea "Circunvalación Norte", en PRADEJON, Términos "Salobral", "Cabeza Aguilar", "El Carrizal" y "Las Codas".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 27 de enero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.105

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.055 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm². Tendrá una longitud de 24 metros, con origen en el apoyo n° 440 (actual C.T. a desmontar) y final en el centro de transformación "Iglesia", interior con transformador de 250 KVA. Red de distribución aérea y subterránea de baja tensión, trifásica, con cable DN-RA 0,6/1 KV de 1x150 y 1x95 mm² AI, en ABALOS.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 28 de enero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por IBERDROLA, S.A. de variante de línea aérea al centro de transformación "Ochánduri", en Herraméluri y Ochánduri, declarada de utilidad pública con fecha 24 de julio de 1992
III.A.106

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-18.504, incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de variante de línea aérea al

centro de transformación "Ochánduri", en Herraméluri y Ochánduri, declarada de utilidad pública con fecha 24 de julio de 1992.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el art° 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 1 de marzo a las once horas en el Ayuntamiento de Herraméluri donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el art° 49 antes citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concej al en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 3 de febrero de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios

Parcela n° 7.— D. JOSE JUNQUERA RENEDO, con domicilio en HERRAMELLURI, Plaza Constitución, n° 5.

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación de Investigación para la industria del calzado y conexas (INESCOP), para el desarrollo de un nuevo proceso de pegado por vulcanización directa en calzado y simplificación del proceso de lijado, su autorización y plurianualización del gasto
III.A.110

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de Diciembre de 1993 y el Presidente de la Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas - INESCOP-, en nombre y representación de la Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas, firmaron el Convenio para el desarrollo de un nuevo proceso de pegado por vulcanización directa en calzado y simplificación de los procesos de pegado y lijado.

INESCOP ofrece el apoyo técnico y personal de la Unidad Técnica en Arnedo (La Rioja) con el fin de colaborar en el proyecto de I + D para el ensayo de un nuevo proceso de pegado por vulcanización y simplificado de lijado, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio colaborará con una aportación económica máxima de 6.985.000,- pts. para subvencionar los gastos e inversiones que deba realizar INESCOP para asegurar el proyecto de I + D.

Logroño, a 11 de Febrero de 1994.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja para el desarrollo del III Salón Nacional de la Calidad Alimentaria
III.A.111

Con fecha 30 de Diciembre de 1993, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, LA Excmo. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, facultados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de Diciembre de 1993, y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, en nombre y representación de la misma, firmaron un Convenio al objeto de regular la forma y condiciones de colaboración entre ambas Entidades para desarrollo y realización del III Salón Nacional de la Calidad Alimentaria a celebrar en 1995 en la Residencia La Rioja de Albelda de Iregua.

La 3ª Edición de dicho Salón se presenta como canal idóneo en la política de promoción del sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, favoreciendo la proyección de los productos regionales con indicación de calidad en concurrencia con otros productos nacionales e internacionales.

La gestión y desarrollo de los extremos contenidos en el presente Convenio estará encomendada al Comité Organizador.

Logroño, a 11 de Febrero de 1994.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Notificación acuerdo Consejo de Gobierno
III.A.97

De conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, y para que sirva de notificación a Dª FLOSINDA MIJANGOS FONTECHA, con último domicilio conocido en DERIO (Vizcaya) calle Arteaga de Derio, 123 E, 3º izda., se hace público que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Resolución del Recurso de Alzada interpuesto por Dª Mª Flosinda Mijangos Fontecha, con D.N.I. n° 14.172.493, contra las bases definitivas

de Concentración Parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja).

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D^a M^a Flosinda Mijangos Fontecha, contra las bases definitivas de Concentración Parcelaria de Azofra (La Rioja)."

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses.

Logroño, 15 de Enero de 1.994.— El Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.)
III.A.112

Se firma en Logroño, el día 9 de Febrero de 1.994.

Firman, de una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, y de otra, D. Roberto Francisco Labarta Sancho, Presidente de la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.).

El objeto de este Protocolo es la cooperación para la financiación de actuaciones de interés común.

Las actividades objeto de financiación incluyen todos los gastos derivados de las mismas, incluidos los de personal.

— Asistente Social	1.750.000.—
— Asistencia Psicológica	870.400.—
— Asesoramiento Jurídico	310.000.—
— Taller Ocupacional	1.600.000.—
— Programa de estancias en Comunidades Terapéuticas	14.000.000.—
TOTAL	18.530.000.—

Las cantidades se abonarán por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, el 80% a la firma del presente Protocolo y el 20% restante al recibo de la correspondiente documentación justificativa.

La Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto deberá justificar antes del 31 de diciembre de 1.994 ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social los gastos subvencionados realizados con anterioridad a esa fecha de justificación.

La Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto en los Programas de divulgación que realice hará constar la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades y conceptos subvencionados y tendrá acceso a la documentación pertinente.

Corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social establecer los criterios que con carácter general habrán de seguirse para la cuantificación de ayudas individualizadas a pacientes internados en Comunidades Terapéuticas en función de los niveles de renta.

Corresponderá a la Dirección General de Salud establecer los criterios generales de indicación de internamiento en Comunidades Terapéuticas mediante el oportuno protocolo para cuyo establecimiento se constituirá una Comisión Técnica en la que participará ARAD.

A los efectos de la coordinación y seguimiento del Programa de Estancias en Comunidades Terapéuticas, la Comisión Paritaria formada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (A.R.A.D.), seguirá las actuaciones según Convenio suscrito por ambas Instituciones.

El presente Protocolo se entenderá en vigor desde el uno de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre de 1.994.

Logroño, a 9 de febrero de 1.994.

Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo
III.A.113

Se firma en Logroño, a 14 de Febrero de 1.994.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Domingo Gómez Castallo, Director General del Instituto Nacional de Consumo, y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Acuerdan: constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los Consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos.

— La de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

— Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de Inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

Por su parte la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Profesionales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones de Consumidores. Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá Acuerdos de Colaboración con Laboratorios, ITV, Colegios Profesionales, etc. a efectos de realización de peritajes.

El Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal cuando la Administración correspondiente así lo solicite, siempre y cuando cumplan los requisitos acordados en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de 12 de Abril de 1.992.

El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. A los tres años de la firma del presente Acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del Mapa Arbitral.

Logroño, a 15 de Febrero de 1.994

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias

III.C.334

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que en el expediente número 13947 que se sigue en la Recaudación Municipal contra D. BENITO DOMÍNGUEZ PEREZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 2 de Diciembre de 1993 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los

bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado:

Caja Postal/2.387

RECURSOS: Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados

en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.
Alfaro, 2 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

CONCEPTO: Multas de Tráfico
RECIBOS 92/318
OBJETO TRIBUTARIO: NA-7797-S Renault 11
TOTAL IMPORTE: 6.120 Pts.

Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias

III.C.335

D. Julián Jiménez Vellilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que en el expediente número 13947 que se sigue en la Recaudación Municipal contra D. ADOLFO PÉREZ FERNÁNDEZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 2 de Diciembre de 1993 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado:
Entidad/Importe: B.B.V./6.800 Pts.

RECURSOS: Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 31 de Enero de 1994.— El Alcalde.

CONCEPTO: Multas de Tráfico
RECIBOS 92/2270 y 93/2452
OBJETO TRIBUTARIO: NA-3091-AG Renault 19
TOTAL IMPORTE: 6.800 Pts.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.316

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1.994, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Aguilar del Río Alhama, a 9 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.317

Aprobado por la Asamblea celebrada por este Concejo, el día seis de febrero de 1.994, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitante, con referencia a 1 de enero de 1.994, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Arenzana de Arriba, 10 de febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994

III.C.318

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 1994, fue inicialmente aprobada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1994, la cual se somete a información

pública durante 15 días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Cañas, 11 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos del año 1994, del servicio municipal de aguas del 2º semestre de 1992 y 1º semestre de 1993, del impuesto municipal sobre alcantarillado del 2º semestre de 1992 y del año 1993, de la tasa de recogida de basuras del 2º semestre de 1992 y del año 1993 y de la contribuciones especiales por la instalación en la red de agua de un aparato anticalcáreo

III.C.311

EL RECAUDADOR Y AGENTE EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CIHURI (LA RIOJA). HACE SABER: Que durante los días 1 y 2 de Marzo, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, AVDA. PORTUGAL, nº 18, 2º J, EN HORARIO DE 10 A 13 HORAS.

PERIODO DE PAGO: DEL 15 DE FEBRERO DE 1.994 AL 15 DE ABRIL DE 1.994.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias, cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Cihuri, a 14 de Febrero de 1.994.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del expediente nº 3/93 de Modificación de Créditos del Presupuesto

III.C.319

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y el art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público que esta Corporación en sesión plenaria del 29.12.93 adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el Expediente nº 3/93 de MODIFICACION DE CREDITOS que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.450.000.—
6	Inversiones Reales	650.000.—
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS		2.100.000.—

El total importe anterior queda financiado con cargo a los ingresos que a continuación se relacionan, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros Remanente líquido de Tesorería)	2.100.000.—
TOTAL REMANENTE DE TESORERIA		2.100.000.—

En Entrena, a 12 de Febrero de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994

III.C.336

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 14 de Febrero de 1.994, fue inicialmente aprobada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de Enero de 1.994, la cual se somete a información pública durante los 15 días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Fonzaleche a 15 de Febrero de 1.994.— La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994 III.C.320

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1-1-1994, se expone al público por un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del edicto de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Caso de no realizarse ninguna el acuerdo será automáticamente elevado a definitivo.

Laguna de Cameros, a 10 de Febrero de 1994.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1994. Plazos de ingreso III.C.313

La cobranza de este Impuesto Municipal se realizará en los siguientes periodos:

RECAUDACION VOLUNTARIA: Del 1 de marzo al 2 de mayo de 1994.

RECAUDACION EJECUTIVA CON RECARGO DEL 20 POR 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

OFICINA COBRATORIA: SECCION DE RECAUDACION. Avda. La Paz, Nº 11 - EDIFICIO AYUNTAMIENTO.

HORARIO: De 9 a 14 horas de todos los días laborales.

Logroño, 7 de febrero de 1994.— El Alcalde.

Calendario del contribuyente del mes de marzo de 1994 con vencimiento voluntario el 5 de abril de 1994 III.C.314

— Tasas servicios matadero. Enero 1994.

— Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Febrero 1994.

— Precio Público mercados. Marzo 1994.

— Guardería Municipal. Marzo 1994.

— Tasa Suministro de Aguas, Recogida de Basuras y alcantarillado 2º semestre de 1993.

NOTAS DE INTERES: OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los des cubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 % de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 7 de febrero de 1994.— El Alcalde.

Notificación de requerimiento a Faymar, S.A. III.C.315

Intentado y no conseguido efectuar notificación a FAYMAR, S.A. en los domicilios conocidos sitos en GP. Escolar s/n de Mendavia (Navarra), y c/ Gran Vía nº 4 bajo de Logroño, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio en el B.O.R. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño.

A los efectos establecidos en los artículos 109 y 35 apartados 1º y 2º de la vigente Ley General Tributaria y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la Inspección de Tributos que faculta para la comprobación abreviada, se le requiere para que persona con autorización suficiente se persone ante la inspectora Dª Ana Sáenz Torre Sarabia en las oficinas de la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento sitas en Avda. de la Paz nº 11, planta baja el siguiente día hábil transcurridos diez desde la fecha de notificación de esta comunicación para la comprobación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas devengado el 31 de Diciembre de 1989 por los inmuebles de su propiedad en dicha fecha, sitos en el termino Municipal de Logroño.

Deberá aportar la documentación siguiente:

— Relación de los bienes inmuebles de que era propietario el 31-12-89.

— Título/s de propiedad de los indicados bienes.

— Carta/s de pago del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas correspondientes al devengo arriba mencionado.

— Poder suficiente para actuar ante esta Inspección otorgado a la persona que comparezca.

— Cualquier otro documento que el interesado o su representante considere pertinente.

Se pone en conocimiento del interesado que el incumplimiento de lo requerido podrá ser calificado como infracción simple, de conformidad con los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria, y sancionado con multa de hasta 150.000,- Ptas.

Igualmente se hace constar que la presente comunicación se efectúa también a los efectos de interrumpir los plazos de prescripción de acuerdo

con el artículo 66 de la citada Ley y 45 del Real Decreto 939/86 de 25 de abril. La Inspectora-Jefe.

Estudio de Detalle en parcelas 11ª y 12ª de la Unidad de Ejecución "El Carretil": Aprobación inicial III.C.321

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Estudio de Detalle en parcelas 11ª y 12ª de la Unidad de Ejecución El Carretil".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 9 de Febrero 1994.— El Alcalde.

Delimitación de la Unidad de Ejecución en calle Portillejo, elección del sistema de actuación: Aprobación inicial III.C.322

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

A) Aprobar inicialmente la Delimitación de la Unidad de Ejecución "Portillejo", según proyecto redactado por la Arquitecto de la Sección de Gestión del Servicio de Urbanismo, comprensivo de Memoria y un plano, todo ello numerado y sellado por el Servicio de Urbanismo e incorporado al expediente de su razón.

B) Determinar como Sistema de Actuación el de Cooperación.

C) Iniciar el expediente de Reparcelación en la Unidad de Ejecución "Portillejo", dando a los propietarios interesados el plazo de TRES MESES que señala el artículo 165-4 de la Ley del suelo de 1992, para que, los que como mínimo representen las dos terceras partes y el ochenta por ciento de la superficie de la unidad reparcelable, puedan hacer uso de su derecho a formular el Proyecto de Reparcelación correspondiente.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 9 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Aprobación definitiva del Presupuesto General año 1993 III.C.337

De conformidad con los Artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el 28 de Enero de 1994 se hace público lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.000.000
3	Tasas y otros ingresos	735.000
4	Transferencias corrientes	3.516.000
5	Ingresos patrimoniales	8.000.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	27.273.830
9	Pasivos financieros	16.000.000
	Total ingresos	58.524.830
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	8.780.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.400.000
3	Gastos financieros	25.000
4	Transferencias corrientes	400.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	40.874.830
9	Pasivos financieros	45.000
	Total gastos	58.524.830

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lumberras, 4 de febrero de 1994.— El Alcalde-Presidente, Agustín Silva Jubera.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE CÁMEROS

Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994 III.C.323

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1-1-1994, se expone al público por un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del edicto de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Caso de no realizarse ninguna el acuerdo será automáticamente elevado a definitivo.

Muro de Cameros, a 10 de Febrero de 1994.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes a 1-1-1994 III.C.338

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de enero de 1994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Nalda, 11 de febrero de 1994.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.324

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1.994, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Navajún a 9 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación inicial de Modificación de Estudio de Detalle III.C.325

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 03-02-94, la Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la Urbanización "La Cerrada", parcela de compensación nº 5, de acuerdo con el Proyecto redactado por el Arquitecto D. Salvador Martínez Guevara; se pone de manifiesto que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente de referencia podrá ser examinado en las oficinas municipales, pudiendo formularse contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117-3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26-06-92, en San Asensio, a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994 III.C.326

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1-1-1994, se expone al público por un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del edicto de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Caso de no realizarse ninguna el acuerdo será automáticamente elevado a definitivo.

San Román de Cameros, a 10 de Febrero de 1994.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Redacción para la correcta interpretación del artículo 3.3.10 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. III.C.328

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1.994, acordó que el artículo 3.3.10 de las normas urbanísticas del P.G.O.U. quede redactado, para facilitar su interpretación, de la siguiente manera:

3.3.10 Volumen máximo y Densidad de viviendas.

En zonas de Edificación Mixta en Suelo Urbano el volumen máximo de la edificación será el resultado de aplicar la edificabilidad de 4.25 m³/m². sobre la "parcela neta" entre alineaciones, limitándose también el volumen por la aplicación de 3 m³/m². o su equivalencia de 1 m²/m². a la parcela bruta o total. El volumen aplicable será el menor de ambos. En Suelo Urbanizable Programado el volumen máximo de la edificación será el resultado de aplicar un m²/m². al Sector.

En zona de Edificación en Bloque Aislado en Suelo Urbano, y en los sectores que desarrollen el Suelo Urbanizable, no podrá sobrepasarse la densidad de 60 viv. por Ha., ni el coeficiente de 0.7 m²/m²., aplicable respectivamente a la superficie de parcela bruta, o al sector ordenado. Lo que se hace público para general conocimiento. Santo Domingo de la Calzada, a 4 de febrero de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.329

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada por el Pleno, el día 26 de enero de 1.994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1.994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art.82, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Tricio 10 de febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.330

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1.994, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de que, por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Valdemadera a 9 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto III.E.382

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción, Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sra. ZUAZO CERECEDA, en nombre y representación de D^a M^a DEL

PILAR ORGAZ RONCO, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 28 de septiembre de 1.993, desestimatoria de la petición formulada por la recurrente en solicitud de la indemnización por el fallecimiento de su esposo, D. Pedro Arevalo Díaz, en acto de servicio.

Este recurso lleva el número 629/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS,

bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de Febrero de 1993.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.383

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. FERNANDEZ BELTRAN, en nombre y representación de D. JOSE-LUIS LACALLE LACALLE, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 25 de octubre de 1.993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 220/93, interpuesta contra liquidaciones complementarias practicadas por la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, por el concepto Tasa Fiscal sobre el Juego Maquinas recreativas de 1.992.

Este recurso lleva el número 43/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.384

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, en nombre y representación de D. RAUL MODREGO SAENZ C.B. contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha 25 de octubre de 1.993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 226/93, interpuesta contra resolución de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de marzo de 1.993, por la que se practicó liquidación sancionadora, por pérdida del beneficio de reducción de sanciones, y por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este recurso lleva el número 47/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.385

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, en relación con Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 10 de noviembre de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 4 de agosto de 1993, por el que se deniega la renovación de la licencia de vado en calle Somosierra número 25.

Este recurso lleva el número 01/000048/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Secretario.

Edicto

III.E.386

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ALBERTO MELON GORROCHATEGUI, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, de fecha 14 de julio de 1993, interpuesto contra el acuerdo de aprobación de las listas definitivas de aspirantes seleccionados para cubrir seis plazas de bomberos conductores.

Este recurso lleva el número 54/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS,

bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Secretario.

Edicto

III.E.387

Cumpliendo de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE MARIA PADILLA PADILLA, contra la CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, en relación con Resolución de fecha 18 de 1993, dictada en expediente número 0344/caza, sobre imposición de sanción de multa de 150.000 ptas.

Este recurso lleva el número 58/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Secretario.

Edicto

III.E.388

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON VENANCIO SANTAMARIA GOMEZ Y DOS MAS, contra el MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, de fecha 28 de enero de 1994, por el que se acuerda nombrar provisionalmente a D. Tomás Martínez Flaño, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaria-Intervención, para obtener nombramiento provisional en la Plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Ezcaray.

Este recurso lleva el número 68/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 8 de Febrero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA*Edicto de subasta*

III.E.389

DON JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO (LA RIOJA).

HAGO SABER: Que, en esta Audiencia Provincial se sigue el Rollo de Sala nº 39/78, dimanante del Sumario 10/78 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño, seguido contra Francisco Castilla Balbas y otros por incendio; y en cuya causa se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la mitad indivisa de la finca urbana sita en Valladolid, Calle Gallo nº 19, 2º A, en primera subasta por término de veinte días y por el precio de tasación que al final se reseñara, y cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Audiencia Provincial de Logroño, sita en Calle Víctor Pradera nº 2, bajo la siguiente forma:

PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día DOCE de ABRIL de 1.994, a las 12,30 horas de su mañana, por el tipo de tasación.

SEGUNDA SUBASTA en caso de no existir postor en la primera se celebrará el día DOCE de MAYO de 1.994, en el mismo lugar y hora, y con la rebaja del 25% de la tasación.

TERCERA SUBASTA se celebrará en caso de no existir postor en la segunda, el día QUINCE de JUNIO de 1.994 en el mismo lugar y hora, y sin sujeción a tipo, y bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que no se admitirán posturas en primera y segunda subastas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación, y que para tomar parte deberán previamente los licitadores consignar una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipo de licitación, en la cuenta de esta Audiencia en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2253 0000 75 003978.

2ª.— Que las subastas se celebran en la forma de pujar a la llana, si bien, además podrán hacerse posturas en sobre cerrado hasta el día señalado para las subastas; y que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

3ª.— Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubieren continuaran subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.— Mitad indivisa de la finca urbana sita en Valladolid, Calle Gallo nº 19, 2º A, y valorada pericialmente en 4.000.000 (cuatro millones) de pesetas.

Dado en Logroño a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. El Presidente, D. José Luis Conde Pumpido.— La Secretario, Dª Mª Cruz Montoya Monja.

Notificación de sentencia

III.E.390

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 915/1993 a instancia de: Dª EVA Mª NAVARRO ALUTIZ contra: LA EMPRESA FERNANDEZ BARCENAS S.L. en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda interpuesta por Dª Eva Mª Navarro Alutiz en reclamación por Cantidades contra la empresa Fernández Barcenás S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar a la trabajadora la suma total de 153.056 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la ley de procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FERNANDEZ BARCENAS S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 7 de febrero de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.391

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 908/1993 a instancia de DON JAIME SANCHEZ QUERALT Y OTROS contra GREMIO AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION S.L. en reclamación por CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa "Gremios Auxiliares de la Construcción S.L." debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

- A Jaime Sánchez Queralt: 158.146 pts.
- A Purificación Leita Anguiano: 583.555 ptas.
- A Jose Mª Arenzana Martínez: 501.445 ptas.
- A Antonio Muro Jiménez: 465.891 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el termino de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el nº 2260 conforme a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Laboral Vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa GREMIO AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.395

El Ilmo. Sr. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el nº 302/93, a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. contra Angel Javier Anguiano Chaves y Otros, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 9 de mayo a las 10 horas.

Con carácter de segunda el día SEIS DE JUNIO a las 10 horas, y para la tercera el día CUATRO DE JULIO a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO-VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES A SUBASTAR:

Vehículo marca Audi, modelo 80, matrícula LO-8940-F. Tiene un valor venal de doscientas sesenta y siete mil pesetas (267.000 pts.).

Y para que sirva de notificación a los interesados, se expide.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.398

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 262/93, a instancia de BANKOA; S.A. contra FEDERICO MANUEL BEZARES GEYER sobre reclamación de cantidad (cuantía, 3.834.421 ptas. de principal más la de 1.250.000 ptas. de costas), he acordado sacar a la venta y pública subasta, por VEINTE DIAS, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días, VEINTE DE ABRIL, VEINTE DE MAYO y VEINTE DE JUNIO de 1.994 a las 10 HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— Vehículo turismo marca "HONDA", modelo Accord, matrícula, LO-1778-L, TIPO DE VALORACION: 180.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 14 de febrero de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.399

Dª Carmen Araujo García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, por el presente:

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición nº 450/93, a instancia de BERRY IBERICA, S.A. contra D. JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ, JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ Y UNO y D. VICTOR NESTARES DIEZ, sobre reclamación de cantidad, cuyo periodo de prueba finaliza el próximo día 5 de Marzo, en el que se ha acordado señalar para la práctica de la prueba de confesión judicial de los demandados el próximo día 2 de Marzo a las 10 horas, en primera citación, y el próximo día 3 de Marzo a las 10 horas en segunda citación.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados en ignorado paradero D. JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ y JOSE LUIS DEL CAMPO GONZALEZ Y UNO, a fin de que comparezcan a la práctica de la confesión judicial, expido el presente en Logroño, a diez de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Cédula de citación

III.E.400

En virtud de lo acordado así, en resolución de esta fecha, en ejecución del Juicio de Faltas 170/93, sobre daños y amenazas, por medio de la presente se cita a la condenada ADORACION REYES BENITO LA FUENTE, nacida en Logroño el 6 de enero de 1947, hija de Gregorio y de María, y cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño C/ Capitán Gallarza 1-1 Izda, Pensión La Bilbaina, para que en el plazo de los tres días siguientes de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle de pago de 140.000 (ciento cuarenta mil) pesetas de multa, y dar traslado de tasación de costas.

Y para que sirva de citación al referido condenado expido la presente en Logroño a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.401

En virtud de lo acordado por la Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO nº 261/93, seguidos a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A., Contra D. MIGUEL RODRIGUEZ PORTO Y Dª CONSUELO GONZALEZ MIRANTES se saca en venta y publica subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación de los bienes embargados al demandado/s y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señala el día CATORCE de ABRIL, a las DOCE horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida sala de audiencia, el día DOCE de MAYO a las 12 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida sala de audiencia, a celebrar el día DIECISEIS de JUNIO a las DOCE horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2ª.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2263, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso segundo izquierda, sito en Guardo (Palencia), Avda. de Asturias 57. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Río Pisuerga al tomo 1.418, libro 72, folio 81, finca 11286. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.—pts.).

Y para que asimismo sirva de notificación a los deudores D. MIGUEL RODRIGUEZ PORTO y Dª CONSUELO GONZALEZ MIRANTES, expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1994.— La Secretaria.

Cédula de notificación

III.E.392

Dª Fabiola LLorente LLorente, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 193/93-B, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1993, Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a MUSTAPHA OUSSALI, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, que podrá cumplir con carácter domiciliario, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice al INSALUD en 16.462 pts., y a Juan Alcántud Fernandez en 200.000 pts., así como al pago de las costas procesales causadas”.

Y para que sirva de notificación a D. MUSTAPHA OUSSALI, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.396

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente, HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el nº 80/93 a instancia de Caja Rioja, representado por el Procurador Sr. Toledo contra Don José María Cerezo Osma y Dª Fabiola Remírez Pérez de Azpeitia en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

PRIMERA SUBASTA: DOCE DE ABRIL, a las 10 horas.

SEGUNDA SUBASTA: CINCO DE MAYO a las 10 horas.

TERCERA SUBASTA: TREINTA DE MAYO a las 10 horas, todas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales”, en el Banco Bilbao-Vizcaya S.A. de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. Únicamente el ejecutante podrá reservarse el derecho a ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el art. 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta, sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Mediante el presente se notifica a los demandados el señalamiento de las subastas:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— URBANA.— Participación indivisa de 3/462 avas partes del local en planta de sótano, primera, segunda y tercera núm.. 1 de la casa sita en Logroño, calle Trinidad núm.. 8 y 10, concretada en la utilización de la plaza de garaje núm.. 1. Finca registral núm.. 3.789. Inscrita al tomo 1.017, folio 99, libro 1.017.

Tasada para subasta en 1.900.000 pts.

— VEHICULO marca Ford modelo Furgoneta Mixta matrícula I.O-2868-L. Tasado para subasta en 990.000 pts.

Dado en Logroño a 7 de febrero de 1.994.— El Magistrado Juez.— 1.ª Secretaria.

Citación

III.E.393

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Dominio con el nº 25/94, a instancia de D. Ismael Fernández García de Jalón, sobre reanudación del tracto sucesivo registral y cancelación de las inscripciones contradictorias de la siguiente finca urbana sita en la ciudad de Logroño:

“El piso primero izquierda, de la casa en Logroño, en la calle Rey Pastor, señalada con el número tres (antes cinco). Ocupa una superficie útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados y linda: Norte, casa de D. José María Trevijano; Sur, casa de D. Aquilino Ayúcar; Este, Jardín de la casa; y Oeste, hueco de escalera y piso primero derecha. Se le asigna el número tres provisional y una cuota de participación en el inmueble del 16,65%”.

Por el presente se cita a los herederos desconocidos de la titular registral, Dª Lorenza Aguado Pérez, ya fallecida, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y manifestar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el periódico La Rioja, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño.

En Logroño. a 10 de Febrero de 1.994.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Contratación directa para la: "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL". Expediente N° 04-5-3.1-003/94 IV.A.182

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, convoca la siguiente contratación directa.

Objeto: "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL".

Presupuesto de contrata: Diez millones de pesetas (10.000.000,-Ptas.).

Plazo total de: Un año (1).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas se halla a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por C/ Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 25 de febrero de 1.994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Solicitud cancelación de aval IV.A.158

Solicitada por la empresa Riojana de Asfaltos, S.A., la cancelación del aval de 223.369 ptas. constituido para responder de la ejecución de las obras de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de calles, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Anguiano, a 11 de febrero de 1994.— El Alcalde, Alejandro Sedano I. Laria.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.64

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, calle Ruavieja.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Centro de transformación "Ruavieja-28", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 550.680 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.601.

Logroño, 28 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.65

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, en las Calles Avenida de Juan Carlos I y Múgica.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Centro de Transformación "Múgica 6", interior con transformador de 630 KVA.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de devolución de fianza IV.A.156

Por LAZARO CONSTRUCCIONES. EXCAVACIONES Y TRANSPORTES S.L., se ha solicitado. una vez ejecutado el 25% de la obra adjudicada, la devolución de la fianza complementaria, constituida por importe de 1.729.895 Pts., para responder de la correcta ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACION CALLE LA BARRERA DE SAN ASENSIO, depositada en este Ayuntamiento el 02-11-93.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, previsto para la devolución de las fianzas definitivas, y aplicando por analogía en este caso, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Asensio, a 4 de Febrero de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Adjudicación definitiva del contrato para la realización de los trabajos de cartografía para la redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Millán de la Cogolla IV.A.159

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1.994, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente el contrato para la realización de los trabajos de: CARTOGRAFIA PARA LA REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, a la Empresa denominada: OMEGA CARTOGRAFIA DIGITAL S.L. con domicilio en Pamplona, en el precio de: Doce mil doscientas veinte pesetas por Hectárea, I.V.A. incluido (12.220 Pts./Ha.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

San Millán de la Cogolla a 14 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

e) Presupuesto: 591.300 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.250.

Logroño, 31 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.66

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALBELDA DE IREGUA, en la Urbanización "Los Parrales nº1".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm2 Al. Tendrá una longitud de 190 m. con origen en el apoyo nº 227 de la línea "Viguera" y final en el C.T. "Los Parrales-1", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 8.120.139 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.756.

Logroño, 31 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.67

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de

ampliación centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALBELDA DE IREGUA, en la Urbanización "Los Parrales nº2".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 12/20 KV, con cable P3PFV 12/20 KV de 95 mm² Al. Tendrá una longitud de 240 m. con origen en el Centro de Transformación "Los Parrales 1" y final en el Centro de Transformación "Los Parrales 2", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 8.823.179 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.757.

Logroño, 31 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Solicitud de licencia para apertura de pescadería

IV.B.68

Por D. Santos Pérez Vera se ha solicitado Licencia Municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de Pescadería, con emplazamiento en Calle Alfonso Benito nº 7 de esta localidad de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Aguilar del Río Alhama a 11 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Solicitud de licencia para instalar un obrador de fardelejos

IV.B.63

Solicitado por D. ESTEFAN PEREZ REVUELTA licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de un obrador para ELABORACION DE FARDELEJOS en C/ Primavera se abre un periodo de información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito, durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 10 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas (1831) IV.B.61

La S.A.T. nº 5.970 "COMPRA-CHAMP" solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje denominado "El Soto" (Polígono 1. parcela 119-a), de la localidad y término municipal de Pradejón (La Rioja) y zona de policía de cauces del río Ebro, para uso industrial de riego de paja para una planta de compost de champiñón, para lo cual solicita un volumen total anual de 3.000 metros cúbicos y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,12 lts/seg.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1.5 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de un grupo electrobomba de 2 C.V. de potencia capaz de elevar 4 lts/segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Pº de Sagasta nº 26-28, Zaragoza- y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 bis 1º A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de Febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Solicitud de autorización para construir una estación depuradora de aguas residuales en Villoslada de Cameros (1832)

IV.B.62

La sociedad JAJ S.L. presenta ante esta Confederación Hidrográfica el "Proyecto de Estación Depuradora de aguas residuales del camping "Los Cameros", en término municipal de Villoslada de Cameros (La Rioja).

El caudal estimado de tratamiento es de 28 m³/día, correspondiente a una población equivalente de 140 habitantes. El tratamiento previsto consiste en unos tanques decantadores-digestores, con filtro biológico y vertido final al río Iregua.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Pº de Sagasta, 28, Zaragoza, y fotocopia del expediente y Proyecto en las oficinas de Logroño, c/ San Antón, 15, 1º A, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 8 de febrero de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

C. Anuncios particulares

TRUJAL COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR DE CABRETON

Convocatoria

IV.C.8

Se convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en los locales de las ESCUELAS VIEJAS, para el día VEINTICINCO de FEBRERO 1.994 (Viernes), a las VENTE horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a las VENTIUNA en SEGUNDA, con el UNICO asunto en el ORDEN DEL DIA. "ACUERDO ADAPTACION ESTATUTOS A LA VIGENTE LEGISLACION COOPERATIVA".

Cabretón, 15 de Febrero 1.994.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuesto de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51